



CONSTANCIA: Del 14 al 21 de octubre de 2021, transcurrió el término de 5 días para subsanar la demanda. Oportunamente se pronunció. Armenia Quindío, 03 de noviembre de 2021.

No requiere firma. Art. 2° inc. 2° Dto. 806/20

MARIA ALEJANDRA LEÓN BERNAL

Oficial Mayor

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
A R M E N I A - Q U I N D I O**

Asunto: Rechaza Demanda
Proceso: Verbal - Responsabilidad Extr.
Demandante: José Orlando Valencia García
Demandada: Allianz Seguros S.A y Allianz Seguros de Vida S.A
Radicado: 630013103003-2021-00253-00

Noviembre tres (03) de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia que antecede, la parte demandante presentó escrito en tiempo para subsanar la demanda, pero, revisado el escrito, se advierte que no subsanó en debida forma todos los reparos anunciados en auto del 11 de octubre de 2021:

Dentro del referido auto se indicó en el numeral 1 lo siguiente:

“La demanda no fue remitida simultáneamente a la parte demandada. Dto. 806/20 Inc. 4 Art.6”

Visto el escrito de subsanación, se observa que si bien se hizo un pronunciamiento aduciendo haberse atendido el requerimiento, no está evidenciado que así se hubiese hecho, pues solo hay una transcripción del recibido que el Centro de Servicios genera al momento de remitirse los memoriales.

En consecuencia, no se cumplió con referida falencia, pues no se acreditó el envío de la demanda y sus anexos al demandado.

De acuerdo con todo lo dicho, se rechazará la demanda conforme lo manda el art 90 del CGP y se ordenará la devolución de los anexos sin necesidad de desglose a la parte interesada.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito en Oralidad de Armenia, Quindío,

RESUELVE,

PRIMERO: Rechazar la presente demanda ejecutiva presentada por el José Orlando Valencia García contra Allianz Seguros S.A y Allianz Seguros de Vida S.A.

SEGUNDO: Ordenar la devolución de los anexos de demanda sin necesidad de desglose a la parte interesada.

TERCERO: En firme el presente auto archívense las diligencias, hágase las anotaciones de rigor en Justicia XXI y el formato de compensación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Estado #120 del 04-11-2021

MALB

Firmado Por:

**Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f58cfe766da872471787cc5c522419832b647641e4362e670
5a3686f58404638**

Documento generado en 03/11/2021 09:45:40 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**